

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal.  
Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2023.

La secretaria,  
Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 1033  
RAD.004-2023-00274-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por KELLY JOHANA ZAPATA MANRIQUE en nombre propio, WILLIAM ZAPATA LÓPEZ y MÓNICA FERNANDA MARTINEZ ORDOÑEZ quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor SAMUEL DAVID ZAPATA MARTINEZ; en contra de ELECTRICAS DE MEDELLIN - INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S., HUESMAN CASASBUENAS GONZALEZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Después de su estudio, se observa:

1. La parte demandante enumera dentro del libelo probatorio los siguientes documentos:
  - Informe pericial de Clínica Forense de fecha 10 de noviembre de 2018, practicado a la víctima KELLY JOHANNA ZAPATA MANRIQUE.
  - Acción de tutela presentada ante el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, de fecha 05 de marzo del 2020.

No obstante, se verifica que, dentro de los archivos aportados, no se encuentran adjuntos tales documentos. Deberá la parte demandante aportar los mismos o modificar el contenido de la demanda respecto a los dos puntos anteriores.

2. Deberá el apoderado de la parte demandante señalar las direcciones de notificación de sus poderdantes, toda vez que las relacionadas en el escrito de la demanda no corresponden a las de los señores KELLY JOHANA ZAPATA MANRIQUE, WILLIAM ZAPATA LÓPEZ y MÓNICA FERNANDA MARTINEZ ORDOÑEZ. Quienes allí se relacionan no figuran dentro del proceso actual.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**RECONOCER PERSONERÍA** al abogado RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, identificado con CC. No. 1.136.879.82 y tarjeta profesional No. 328.009 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **178** DE HOY **02 NOV 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO**  
Secretaria